

DIVISORIO: 2016-00543

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, trece (13) de junio de 2022. informándole que el término de 30 días concedido mediante auto de fecha 4 de abril de 2022 venció el 24 de mayo de 2022.

Fecha del auto que requirió a la parte: 4 de abril de 2022.

Fecha de notificación por estado: 5 de abril de 2022.

Término de 30 días: 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de mayo de 2022.

Días inhábiles: del 9 al 17 de abril por vacancia judicial de semana santa y 23, 24, 30 de abril y 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22 de mayo de 2022.



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso divisorio de bien común adelantado por GLORIA INÉS RODRIGUEZ CASTAÑO en contra OSCAR, OMAR, HELEMR, DORA NELFY, FRANCIA HELENA Y ADRIANA CLEMENCIA RODRIGUEZ CASTAÑO con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda divisorio, proceso que se encontraba en etapa de remate, pero fue suspendida la diligencia por advertir embargo registrado con posterioridad a la inscripción de la presente demanda.

Mediante auto de 04 de abril de la presente anualidad, fue requerida la parte demandante para que en el término de treinta (30) días solicitara fecha para la realización del remate, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. A la fecha, la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta en el auto señalado.

Como se puede evidenciar, han transcurrido más de 30 días desde la última actuación de la parte sin que haya llevado a cabo la carga procesal aludida en precedencia.

Auto notificado por estado No. 095 del 14 de junio de 2022

En consecuencia, se dará aplicación a la norma en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a la condena en costas ni perjuicios a la parte demandante, por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la demanda divisoria de bien común formulada por la señora GLORIA INÉS RODRIGUEZ CASTAÑO en contra de OSCAR, OMAR, HELEMR, DORA NELFY, FRANCIA HELENA Y ADRIANA CLEMENCIA RODRIGUEZ CASTAÑO, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-82402. Remítase comunicación a la entidad solicitando dejar sin efecto el Oficio No. 4001 del 27 de septiembre de 2016.

CUARTO: OFICIAR al secuestre designado para que haga entrega del bien a su cargo y rinda cuentas de su gestión, en el evento que se hubiesen generado gastos, estos serán a cargo de la parte demandante.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b400f7cad3a95e7791bc3c8b2d354fd368d438368a73a9613eb127017a150955**

Documento generado en 13/06/2022 05:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>